

Coordinadora Internacional Venezolana

P.O. Box 7655, Arlington, Virginia 22207-0655, USA

Tel: (703) 256-0350/ Fax: (703) 535-7998

Washington@civw.org

Documentación de carácter probatorio con relación a la denuncia de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Venezuela durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002

Washington 11 de Octubre de 2002

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Washington DC.-

Nosotros, **ISMAEL PÉREZ-VIGIL, OMAR GARCÍA-BOLÍVAR, DUKE BANKS, ADRIANA LÓPEZ, GONZALO PACANINS, MARÍA GABRIELA SOSA, CANDI NAVARRO y JUAN ENRIQUE YRAUSQUIN**, venezolanos, actuando en nombre e interés propio, acudimos ante este órgano especializado en derechos humanos a fin de presentar documentación de carácter probatorio con relación a la denuncia de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Venezuela durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002, presentadas en escrito interpuesto ante ese mismo órgano en fecha 12 de Abril del año en curso.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 28 literal “b” del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresamos no tener deseo que nuestra identidad se mantenga en reserva. Sin embargo, por razones de seguridad, solicitamos ante esta Comisión que se mantenga en secreto la identidad de las personas cuyo testimonio se anexa al presente escrito.

Igualmente, a los efectos del Artículo 28 literal “c” del mismo Reglamento señalamos la siguiente dirección: P.O. Box 7655, Arlington, Virginia 22207-0655, USA. Tel: (703) 256-0350/ Fax: (703) 535-7998. E-mail: washington@civw.org

PRIMERA PARTE:
AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS
DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, es importante señalar que hemos intentado

agotar los recursos internos en relación con las denuncias de violación de derechos humanos planteadas en el escrito de fecha 12 de abril antes referido, pero por las circunstancias particulares de Venezuela en estos momentos estamos impedidos de acceder a órganos imparciales de administración de justicia. Lo anterior se desprende de los argumentos y pruebas que presentamos a continuación:

1.1. IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE ACCEDER A LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA. DE LA INSEGURIDAD JURÍDICA IMPERANTE EN VENEZUELA

El poder judicial venezolano se encuentra actualmente colapsado. La carencia de tutela judicial efectiva de las solicitudes efectuadas por los ciudadanos es un hecho patente y notorio. El carácter temporal de los jueces, los mecanismos de designación de los mismos, la carencia de recursos del poder judicial y el funcionamiento irregular de los tribunales, son algunos de los hechos que *per se* evidencian la imposibilidad práctica de acceder a los órganos de la jurisdicción interna.

Lo anterior ha sido expresamente considerado y reconocido por esta Honorable Comisión anteriormente, en su informe “Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al culminar su visita a la República Bolivariana de Venezuela” de fecha 10 de Mayo de 2002 (el “Informe”):

“8. Otro aspecto vinculado a la autonomía e independencia del Poder Judicial es lo relativo al carácter provisorio de los jueces. La CIDH no desconoce que el problema de la provisionalidad de los jueces en Venezuela es de larga data. Según lo informado a la CIDH durante la visita, actualmente habría entre un 60% un 90% de jueces provisionales lo cual, a consideración de la CIDH, afecta la estabilidad, independencia y autonomía que debe regir a la judicatura. La Comisión expresa la importancia de que se inicie en Venezuela de manera inmediata y conforme a su legislación interna y las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana, un proceso destinado a revertir la situación de provisionalidad de la mayoría de los jueces.

27. La Comisión también pudo constatar diversos cuestionamientos al ejercicio de las facultades del poder judicial sin la debida independencia e imparcialidad. En diversas oportunidades, el Tribunal Supremo de Justicia habría adoptado decisiones exclusivamente fundadas en favorecer los intereses del Poder Ejecutivo. Entre otros, se mencionaron las decisiones sobre el cuestionamiento a la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y

Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, y la decisión sobre la duración del período presidencial.” (Ver Anexo marcado Número 1)

En adición a lo anterior, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, órgano encargado de la administración del poder judicial, los principales tribunales de Venezuela atienden al público y reciben actuaciones judiciales únicamente tres (3) días por semana. (Ver Anexo marcado Número 2)

A lo anterior se suman serios problemas de inseguridad jurídica a los cuales esta Comisión se ha referido recientemente en el Informe, en los siguientes términos:

“23. Los avances y retrocesos constitucionales introducidos en la nueva Constitución se ven reflejados en la realidad cotidiana venezolana. El engranaje constitucional no prevé, en supuestos importantes, mecanismos de pesos y contrapesos como forma de controlar el ejercicio del poder público y garantizar la vigencia de los derechos humanos. Así, por ejemplo, las principales facultades legislativas fueron derivadas bajo un régimen habilitante otorgado al Poder Ejecutivo, el cual no establece límites definidos en el contenido para el ejercicio de las mismas.” (Ver Anexo Número 1)

Este aspecto fue resaltado también por la CIDH al señalar:

“La falta de vigencia plena de la Constitución, aunada a la diversidad de textos constitucionales oficiales, crea una inseguridad jurídica que dificulta la plena consolidación del Estado de Derecho.” (Ver Anexo Número 1)

Mas aún esta misma Comisión trató *in extenso* el problema de la designación de los miembros del poder público, quienes tienen el deber de velar por el Estado de Derecho y el marco de protección de los Derechos Humanos. A este respecto, esta misma Comisión señaló lo siguiente:

“25. La Comisión recibió diversos cuestionamientos a la legitimidad del proceso de elección de los actuales máximos titulares del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. Como consecuencia de no haberse seguido los procedimientos constitucionales para la elección de dichos funcionarios, se ha designado a funcionarios que no gozan de la independencia necesaria.

26. Al respecto se señaló a la Comisión, que la Constitución de la República Bolivariana aprobada en 1999 previó un “Comité de Postulaciones Judiciales” y un “Comité de

Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano”, integrado por diferentes sectores de la sociedad. Los actuales magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así como el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la Nación y el Contralor General de la República, no fueron postulados por dichos comités previstos en la Constitución, sino sobre la base de una ley dictada por la Asamblea Nacional con posterioridad a la aprobación de la Constitución, denominada "Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia” para el primer período constitucional. Las reformas constitucionales introducidas en la forma de elección de estas autoridades no fueron utilizadas en este caso. Esas normas eran precisamente las que buscaban limitar injerencias indebidas, asegurar mayor independencia e imparcialidad y permitir que diversas voces de la sociedad sean escuchadas en la elección de tan altas autoridades.

La Comisión también pudo constatar diversos cuestionamientos al ejercicio de las facultades del poder judicial sin la debida independencia e imparcialidad. En diversas oportunidades, el Tribunal Supremo de Justicia habría adoptado decisiones exclusivamente fundadas en favorecer los intereses del Poder Ejecutivo. Entre otros, se mencionaron las decisiones sobre el cuestionamiento a la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, y la decisión sobre la duración del período presidencial.” (Ver Anexo Número 1)

1.2. PARCIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

Actualmente los órganos jurisdiccionales y demás entes encargados de velar por la vigencia del Estado de Derecho, particularmente la Fiscalía General de la República, se encuentran parcializados en favor del Poder Ejecutivo. Lo anterior se evidencia de los hechos documentados a continuación, los cuales por efectos meramente prácticos, clasificamos de la siguiente manera:

1.2.1. Parcialización de la Fiscalía General de la República

- Fotografía del Fiscal General de la República, Señor Isaías Rodríguez Medina, luego de haberse anunciado el regreso de Hugo Chávez al poder. Esta fotografía evidencia el alto grado de afinidad personal y política entre el Fiscal General y Hugo Chávez. (Ver Anexo marcado número 3 y Disco compacto marcado “C”)

- Elección del Señor Isaías Rodríguez como miembro de la Asamblea Constituyente como parte del partido de gobierno Movimiento Quinta República, como un hecho público y notorio.
- Designación del Señor Isaías Rodríguez como Vicepresidente de la República, mediante decreto del Presidente de la República Hugo Chávez, en fecha 23 de enero de 2000. **(Ver Anexo marcado número 4)**
- Declaraciones del Presidente de la República elogiando la labor del Señor Isaías Rodríguez por sus actividades a favor del Poder Ejecutivo en su carácter de Fiscal General de la República. **(Ver Anexo marcado número 5)**
- Inactividad de la Fiscalía General de la República ante el delito cometido por el otrora Inspector General de las Fuerzas Armadas y posterior Ministro de Defensa, General Lucas Rincón Romero, al haber mentido públicamente informando a la opinión pública y a la comunidad internacional sobre la renuncia del Presidente de la República en horas de la madrugada del 12 de abril de 2002. Interesa destacar que las referidas declaraciones de Lucas Rincón Romero ocasionaron una situación anárquica dentro de Venezuela, causando severos problemas de gobernabilidad. Tales declaraciones tuvieron una seria repercusión en el ámbito internacional, de una entidad tal que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en su informe a la Asamblea Extraordinaria convocada para conocer la situación de Venezuela según resolución CP/RES.811(1315/02), resaltó lo siguiente:

“Es conveniente señalar que el grupo de Río consideró la renuncia del Presidente Chávez como un hecho cumplido, así como también la destitución del vicepresidente y de su gabinete, por lo cual no se solicitó su restitución como parte de las acciones necesarias para defender el orden constitucional.” **(Ver Anexo marcado número 6)**
- Artículo de prensa, de fecha 21 de mayo de 2002, en el cual se reseña la crisis de credibilidad en la Fiscalía General de la República por su falta de actuación frente a los sucesos de abril. **(Ver Anexo marcado número 7)**

- Denuncias de varios funcionarios de la Fiscalía General de la República en la que se evidencia que han sido presionados para evitar que sustancien los casos contrarios a los intereses del Poder Ejecutivo. **(Ver Anexo marcado número 7)**

1.2.2 Parcialización del Tribunal Supremo de Justicia

- Nota de prensa de fecha 13 de abril de 2002, que recoge las declaraciones de las Magistradas Blanca Rosa Mármol de León y Yolanda Jaimes con relación a la complaciente actuación del Tribunal Supremo de Justicia frente al Poder Ejecutivo. **(Ver Anexo marcado número 8)**
- Decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la cual se decide que el actual período presidencial comenzó el 19 de agosto de 1999, aun cuando para esa fecha Hugo Chávez detentaba y ejercía la Presidencia de la República desde hace mas de dos años. **(Ver Anexo marcado número 9)**
- Nota de prensa que reseña la renuncia del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Señor Iván Rincón Urdaneta, como consecuencia de la renuncia de Hugo Chávez al cargo de Presidente de la República. **(Ver Anexo marcado número 10)**

1.3. RETARDO PERJUDICIAL

A seis meses de la masacre del 11 de abril los órganos del poder jurisdiccional y los entes encargados de velar por la vigencia del Estado de Derecho no han sustanciado con suficiente diligencia las denuncias presentadas con motivo de los hechos de violencia y muerte escenificados en Caracas, originando un retado perjudicial a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Ello se evidencia de la documentación que acompaña a este escrito y que listamos a continuación:

- Ausencia de respuesta a la solicitud de investigación presentada por ante la Fiscalía General de la República en fecha 10 de mayo de 2002. **(Ver Anexo marcado número 11)**

- Artículo de prensa en el que se reseña la parcialización e inactividad de la Defensoría del Pueblo para procesar los casos relacionados a la violación de los derechos humanos. (**Ver Anexo marcado número 12**)
- Declaraciones de esta Honorable Comisión, contenidas en el numeral 12 del Anexo del Informe, según las cuales *“La Comisión ve con preocupación que a un mes de los hechos solamente tres o cuatro personas se encuentran imputadas por estos hechos”*. Cabe acotar que, a cinco meses de los hechos, las mismas tres o cuatro personas siguen siendo los únicos imputados por los hechos del 11 de abril. Es oportuno señalar además, en relación con lo indicado en el numeral 16 del Anexo del Informe, que a seis meses de la tragedia la Asamblea Nacional no ha concretado la creación de la supuesta Comisión de la Verdad que se encargaría de investigar los hechos y que fue anunciada por el Embajador Venezolano al Consejo Permanente de la OEA. (**Ver Anexo marcado número 36**)

SEGUNDA PARTE:

VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA

Durante los sucesos de abril que sacudieron a Venezuela, perdieron la vida una importante cantidad de personas. El derecho a la vida, a la seguridad e integridad de la persona fueron fracturados por agentes de la fuerza pública del Estado, no solo por el actuar de dichos cuerpos durante la manifestación pacífica del día 11 de abril, sino también por la inactividad de los mismos a la hora de cumplir la tarea que le asigna el marco de protección de los derechos humanos. Estos derechos de carácter universal están expresamente reconocidos en el Capítulo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Venezuela es parte desde el 9 de agosto de 1977.

Las violaciones al derecho a la vida que alegamos se evidencian, entre otros, a través de los medios probatorios señalados a continuación:

2.1. SUCESOS QUE CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN ESPECÍFICA AL DERECHO A LA VIDA

La violación de un derecho humano implica, directa o indirectamente, una necesaria violación contra la totalidad de ellos (libre desenvolvimiento a la personalidad, a la vida, a la integridad física). Ello debido a que los derechos y garantías son interdependientes entre sí, puesto que el bien tutelado por todos ellos en definitiva es el mismo -la vida del ser humano. De modo que los derechos contenidos en la Convención forman parte de un sistema que supone una relación valorativa de interdependencia e indivisibilidad. Así, la vigencia efectiva de los derechos humanos precisa del simultáneo goce de todos y cada uno de los derechos tutelados unos por otros entre sí.

Lo anterior brinda fundamento a la clasificación que proponemos y sirve de base para el estudio de los distintos elementos de carácter probatorio que evidencian que los sucesos denunciados violentaron diversos derechos, todos amparados bajo el marco de protección de los derechos humanos.

2.1.1. Homicidios, lesiones personales y privación de la libertad, cometidos por agentes de la fuerza pública venezolana el 11 de abril de 2002

- Aparte 12 del Informe, que destaca que los hechos trágicos del 11 de abril de 2002 “costaron decenas de vidas y más de un centenar de heridos”. **(Ver Anexo marcado número 1)**
- Imágenes de varios homicidios y lesiones, así como de privaciones arbitrarias de libertad, perpetrados por las fuerzas de policía del Estado durante los sucesos de abril. **(Ver video marcado “A” y video marcado “B)**
- Listado de los nombres de las personas que fallecieron y resultaron heridos a causa de los sucesos del día 11 de abril de 2002, preparado por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres. **(Ver Anexo marcado número 13)**

- Declaraciones de varios testigos que presenciaron los ataques violentos, las lesiones y los homicidios acaecidos el día 11 de abril del presente. **(Ver Anexo marcado número 14)**
- Noticias de prensa en las que se relata los homicidios y lesiones de varias personas a causa de impactos de bala recibidos en la tarde del 11 de abril de 2002. **(Ver Anexo marcado número 15)**
- Fotografías de los muertos y heridos en el centro de Caracas el 11 de abril. **(Ver Anexo marcado número 16 y disco compacto marcado con la letra “C”)**
- Lista con los nombres de los detenidos arbitrariamente y sin derecho debido procedimiento durante el día 11 de abril de 2002.
- Noticias de prensa en las que se relatan las detenciones durante el día 11 de abril de 2002.

2.1.4. Omisión de la protección debida por parte de los órganos pública

- Video en el se evidencia que los cuerpos de protección ciudadana permanecían pasivos ante del ataque de grupos armados. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**
- Noticias de prensa en las que se relata la actitud omisiva de la fuerza pública con relación a la protección de la población civil desarmada. **(Ver Anexo marcado número 17)**
- Notas de prensa en relación con las interpelaciones realizadas por la Comisión Política de la Asamblea Nacional a los principales agentes políticos y militares involucrados en los sucesos de abril, de las que se desprende que la fuerza pública se abstuvo de proteger a la población civil desarmada. **(Ver Anexo marcado número 18)**

En estricto interés del mejor y más completo análisis y estudio de las denuncias presentadas por ante esa Honorable Comisión anexamos los textos íntegros de las Interpelaciones efectuadas

por la Comisión Política de la Asamblea Nacional correspondiente a los actores fundamentales involucrados en los sucesos de Abril, correspondientes a las personalidades que se listan a continuación:

- General Ejército, Sr. Manuel Rosendo (**Ver Anexo marcado número 19**)
- General Ejército, Sr. Néstor González González (**Ver Anexo marcado número 20**)
- General Ejército, Sr. Luis Camacho Kairuz (**Ver Anexo marcado número 21**)
- Ministro de la Defensa, Sr. José Vicente Rangel (**Ver Anexo marcado número 22**)
- Presidente de la República, Sr. Hugo Rafael Chávez Frías (**Ver Anexo marcado número 23**)
- General en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, Sr. Lucas Rincón Romero (**Ver Anexo marcado número 24**)
- Ministro de Relaciones Interiores y de Justicia, Sr. Diosdado Cabello Rondón (**Ver Anexo marcado número 25**)
- Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, Sr. Carlos Ortega (**Ver Anexo marcado número 26**)

2.2. AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE ACTOS EN VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA

2.2.1. Presidente de la República

- Audio por el cual el Presidente de la República ordena la activación del plan militar de represión conocido como “Plan Ávila” en contra de la población civil. (**Ver Disco Compacto marcado con la letra “C”**)
- Interpelaciones de la Comisión Política de la Asamblea Nacional de las que desprende que el Presidente de la República giró instrucciones para activar el plan militar de represión “Ávila” en contra de la población civil. (**Ver Anexos marcados del número 18 al 26**)
- Noticias de prensa con relación a la aplicación del mencionado “Plan Ávila” en contra de la población civil. (**Ver Anexo marcado número 27**)

2.2.2. Fuerzas Armadas Nacionales

- Videos en los que se aprecia las violaciones de los derechos humanos de la población civil a manos de las Fuerzas Armadas Nacionales. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**
- Interpelaciones de la Comisión Política de la Asamblea Nacional de las que desprende que las Fuerzas Armadas Nacionales actuaron en contra de la población civil que manifestaba pacíficamente. **(Ver Anexos marcados del número 18 al 26)**
- Noticias de prensa de las que desprende que las Fuerzas Armadas Nacionales actuaron represivamente en contra de la sociedad civil. **(Ver Anexo marcado con el número 27)**
- Testimonios de los que se desprende que las Fuerzas Armadas Nacionales atentaron en contra de la población civil desarmada. **(Ver Anexo marcado con el número 14)**

2.2.3. Mal denominados “Círculos Bolivarianos”. Inactividad de los órganos de policía

Es de capital importancia destacar la participación activa de grupos irregulares, mal denominados Círculos Bolivarianos, en la comisión de actos violatorios de los derechos humanos. Claro está que se trata de un caso atípico pues la comisión de actos que generan violaciones corresponden primariamente a agentes de policía o de la fuerzas de seguridad. Ahora bien, en el caso particular merece particular atención, esta variante de actuación del Estado en materia de derechos humanos. En primer término, por la omisión de actuar o “inactividad deliberada”, contrariando lo que imponen el marco de protección de los derechos humanos. En segundo, por dirigir y colaborar con recursos y agentes del Estado con la organización y dirección de esos grupos. Existe pues una “amalgama” entre el Estado y los grupos irregulares para la ejecución de ciertas actividades, configurándose así requisito suficiente para que las acciones eventualmente delictivas llevadas a cabo por los mencionados grupos sean considerados

como violaciones a los derechos humanos, ya que las mismas se realizan en colaboración con los agentes del Estado.

La actuación de los “Círculos Bolivarianos”, está patrocinada por Gobierno Nacional, específicamente por la oficina de la Vice Presidencia de la Republica, con sede en el Palacio de Miraflores. Ello según declaró el propio ciudadano Presidente de la Republica en su programa dominical “Aló Presidente” de fecha 10 de junio de 2001. Estos grupos han agredido, con el aparente consentimiento de las fuerzas de policía, a los medios de comunicación, la Iglesia y las manifestaciones de la oposición. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA señaló:

“13. La CIDH expresó que la participación política, el derecho de asociación y la libertad de expresión son derechos garantizados en la Convención Americana y en tal sentido, los Círculos Bolivarianos, en tanto grupos libres de ciudadanos u organizaciones de base que apoyan el proyecto político del Presidente, pueden ser bajo ciertas condiciones un canal idóneo para el ejercicio de estos derechos. Sin perjuicio de ello, la CIDH entiende que la expresión de ciertas ideas políticas partidarias no puede ser privilegiadas en detrimento de otras ni ser justificativa para actos de violencia o restricciones a derechos de terceros con visiones políticas diferentes o roles profesionales determinados, mucho menos si reciben financiamiento público. La Comisión recuerda al Gobierno que es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todos los habitantes de Venezuela. El Estado compromete su responsabilidad internacional si grupos de civiles actúan libremente violando derechos, con el apoyo o la aquiescencia del Gobierno. Por ello, la Comisión llama al Gobierno a investigar seriamente los hechos de violencia atribuidos a algunos Círculos Bolivarianos y a adoptar de la manera más urgente posible todas las acciones que sean necesarias para prevenir que estos hechos se repitan en el futuro. En particular, es indispensable que el monopolio de la fuerza sea mantenido exclusivamente por la fuerza de seguridad pública, de inmediato, debe asegurarse el más completo desarme de cualquier grupo de civiles.” **(Ver Anexo marcado con el número 1)**

Adicionalmente, estos mal llamados “Círculos Bolivarianos” que según palabras del propio Presidente de la República constituyen la base fundamental de su Movimiento Político y que han sido creados, protegidos y financiados con recursos del Estado, constituyen una violación de la Constitución vigente, que establece:

“Artículo 67: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No

se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.” (Subrayado nuestro)

Todo ello se sustenta, entre otros, en los elementos probatorios que sometemos a su consideración, listados de la manera siguiente:

- Impresión del texto de la Página Web de la Presidencia de la República de la que se desprende que estos grupos son parte del Poder Ejecutivo. Alocuciones del Presidente de la República en el programa radial “Aló Presidente” de las que se desprende que los círculos bolivarianos son parte del Poder Ejecutivo. Informe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada Nacional en relación con la actuación de los mal denominados “Círculos Bolivarianos”. **(Ver Anexo marcado con el número 28)**
- Video en el que aprecia a ciudadanos armados atentando en contra de ciudadanos civiles desarmados. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**
- Interpelaciones efectuadas por la Comisión Política de la Asamblea Nacional de las que se desprende que los mal llamados “Círculos Bolivarianos” atentaron en contra de la población civil desarmada. **(Ver Anexos marcados del número 18 al 26)**
- Noticias de prensa de las que desprende que los mal llamados “Círculos Bolivarianos” atentaron en contra de la población civil desarmada. **(Ver Anexo marcado con el número 29)**
- Testimonios de los que se desprende que los mal llamados “Círculos Bolivarianos” atentaron en contra de la población civil desarmada. **(Ver Anexo marcado con el número 14)**

TERCERA PARTE:
VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Durante los sucesos de abril se violó el derecho a la libertad de expresión y a la información. Derechos los cuales están expresamente amparados por el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

A los efectos de evidenciar las violaciones a tales fundamentales derechos que oportunamente denunciarnos por ante esta Comisión, hemos clasificado los diversos elementos probatorios de la forma que siguen a continuación:

3.1. SUCEOS DE LOS QUE SE DESPRENDE UNA VIOLACIÓN ESPECÍFICA AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN

La suspensión arbitraria de las señales audiovisuales a fin de proyectar mensajes no oficiales y de propaganda política, la interrupción de la señal de televisoras privadas en momentos críticos, la agresión a periodistas y medios de comunicación social y la interrupción de la marcha pacífica son, solo algunos, de los hechos que configuran flagrantes violaciones al derecho a expresarse libremente. Durante los sucesos del pasado mes de abril a los venezolanos se nos conculcó, no solo el derecho de expresar libremente nuestra opinión, sino de buscar, difundir, recibir y acceder a la información acerca de los traumáticos acontecimientos que transcurrían en esas fechas.

En la actualidad en Venezuela el derecho a expresarse libremente que tienen los ciudadanos se encuentra seriamente comprometido. Este particular ha sido ampliamente reseñado por esta Comisión y sobre ese particular interesa destacar en sus propios términos lo siguiente:

“35. La Comisión, a través de su Relatoría para la Libertad de Expresión, ha dado especial atención al estado de la libertad de expresión en Venezuela a través de sus informes anuales y el informe suministrado a la CIDH sobre la visita realizada en febrero

del presente año. Es importante remarcar que, de la información recibida durante la presente visita, se puede concluir que mucha de las observaciones de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante las visitas mencionadas continúan vigentes.

36. Como se expresó con anterioridad, la CIDH ha constatado que, si bien es posible efectuar críticas a las autoridades, ellas traen como consecuencia actos intimidatorios que limitan la posibilidad de expresarse libremente. En este sentido, la CIDH constata que en Venezuela no se han cerrados periódicos ni se ha detenido a periodistas. Sin embargo, la protección de la libre expresión no se puede limitar a la inexistencia de actos de censura, clausura de periódicos o detenciones arbitrarias de quienes se manifiestan libremente y requiere de un ambiente de seguridad y garantías para los periodistas. En el caso particular de la profesión periodística, la Comisión constató la reiteración de agresiones verbales o físicas ocurridas en los últimos meses y días. Es responsabilidad del Estado proveer de protección a la ciudadanía, incluso a los comunicadores sociales, a través de medidas enérgicas dirigidas a desarmar a sectores de la población civil que funcionan al margen de la ley, y que pudieran estar involucrados en esos hechos.” **(Ver Anexo marcado con el número 1)**

3.1.1. Encadenamiento de señales televisivas nacionales para la transmisión de mensajes Presidenciales

- Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión de esa Honorable Comisión. **(Ver Anexo marcado con el número 30)**
- Pronunciamientos de la organización Reporteros Sin Fronteras con relación a la libertad de expresión en Venezuela. **(Ver Anexo marcado con el número 31)**
- Video que evidencia el uso indebido del sistema de encadenamiento de señales de televisión para la transmisión forzada de asuntos no oficiales y de propaganda política por ordenes del Poder Ejecutivo. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**

3.1.2. Abrupta suspensión de señal televisiva

- Video del día 11 de abril en el que se aprecia la orden del Presidente de suspender la señal de los canales de televisión privados. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**

- Transcripción de la Cadena Nacional de Radio y Televisión en la que se relata la orden del Presidente de suspender la señal de los canales de televisión privados. **(Ver Anexo marcado con el número 32)**

3.1.3. Agresiones a periodistas y medios

- Testimonios de amenazas de agresión física a periodistas y demás personas que laboran en el área de la comunicación social. **(Ver Anexo marcado con el número 33)**
- Informe de esa Honorable Comisión. **(Ver Anexo marcado con el número 1)**
- Videos que reseñan las amenazas de agresión física a periodistas y demás personas que laboran en el área de la comunicación social, incluyendo las noticias relacionadas con el homicidio del camarógrafo Jorge Tortoza en el ejercicio de sus funciones de trabajo. **(Ver video marcado con la letra “A”)**
- Noticias prensa que reseñan las amenazas de agresión física a periodistas y demás personas que laboran en el área de la comunicación social. Noticias de prensa relacionadas con el homicidio del camarógrafo Jorge Tortoza. **(Ver Anexo marcado con el número 34)**

3.2. AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE ACTOS EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1. Poder Ejecutivo

- Videos en los que se aprecia al Presidente Chávez ordenando la suspensión de la señal televisiva de los canales de televisión privados. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**

- Transcripción de la Cadena Nacional de Radio y Televisión en la que se relata la orden del Presidente de suspender la señal de los canales de televisión privados. **(Ver Anexo marcado con el número 32)**

3.2.2. Fuerzas Armadas Nacionales

- Video en el se evidencia que las Fuerzas Armadas Nacionales reprimieron con armas de guerra la marcha pacífica de ciudadanos. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**

3.2.3. Mal denominados “Círculos Bolivarianos”

- Impresión del texto de la Página Web de la Presidencia de la República de la que se desprende que estos grupos son parte del Poder Ejecutivo. Alocuciones del Presidente de la República en el programa radial “Aló Presidente” de las que se desprende que los círculos bolivarianos son parte del Poder Ejecutivo. Informe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada Nacional en relación con la actuación de los mal denominados “Círculos Bolivarianos”. **(Ver Anexo marcado con el número 28)**
- Video en el que aprecia a ciudadanos pertenecientes a estos grupos armados sistemáticamente atentando en contra de la integridad física de periodistas, reporteros y medios de comunicación social. **(Ver video marcado con la letra “A” y video marcado con la letra “B”)**
- Interpelaciones efectuadas ante la Comisión Política de la Asamblea Nacional de las que desprende que los “Círculos Bolivarianos” atentaron en contra de periodistas, reporteros y trabajadores de los medios de comunicación social. **(Ver Anexos marcados del número 18 al 26)**
- Noticias de prensa de las que desprende que los círculos bolivarianos atentaron en periodistas y medios de comunicación social. **(Ver Anexo marcado con el número 34)**

- Testimonios en los que se evidencia que los “Círculos Bolivarianos” amenazaron, intimidaron y atentaron en contra de periodistas, reporteros y medios de comunicación social. **(Ver Anexo marcado con el número 33)**

CUARTA PARTE:
INFORMES VARIOS

En adición a lo anterior, acompañamos al presente escrito con los informes preparados por Organizaciones No Gubernamentales de conocida reputación en el área de protección a los derechos humanos, promoción de los valores vinculados con la democracia y el Estado de Derecho.

- Organización No Gubernamental Human Rights Watch preparó los siguientes informes (i) “World Report 2002”, y (ii) “Political Crisis in Venezuela – Human Rights Watch Press Backgrounder”. **(Ver Anexo marcado con el número 35)**
- Organización No Gubernamental Center for Strategic and International Studies (CSIS) preparó el informe “An Assessment of the Current Venezuelan Situation and Recommendations for the Future”. **(Ver Anexo marcado con el número 35)**
- Organización No Gubernamental Provea preparó un informe relacionado con los sucesos de Abril denominado “Informe sobre la Denuncia de Violaciones a los Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad cometidos en Venezuela entre los días 11 y 15 de Abril dl Año 2002”. **(Ver Anexo marcado con el número 35)**
- La Facultad de Derecho y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y el Foro por la Vida elaboraron el informe “Documento de

propuestas básicas del Foro por la Vida para la constitución de una Comisión de la Verdad".
(Ver Anexo marcado con el número 35)

QUINTA PARTE:

PETICIONES

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente explayadas en este escrito solicitamos muy respetuosamente a esta Honorable Comisión se sirva a:

- Recibir la documentación que se presenta y sustanciarla de acuerdo a la normativa aplicable,
- Dar curso al procedimiento correspondiente por la violación de los derechos humanos por parte del Gobierno de la Republica de Venezuela,
- Notificar a la República de Venezuela de la denuncia contenida en el escrito interpuesto en fecha 12 de abril, así como del presente documento y sus anexos correspondientes.

Es todo. En Washington, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2002.

COORDINADORA INTERNACIONAL VENEZOLANA

P.O. Box 7655, Arlington,

Virginia 22207-0655, USA

Tel: (703) 256-0350/ Fax: (703) 535-7998

E-mail: washington@civw.org